Boletín Oficial
de la Provincia de Córdoba

Diputación de Córdoba

Núm. 180 • Martes, 3 de octubre de 2006 | **Depósito Legal: CO-1-1958** | **Franqueo concertado** 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Córdoba. Secretaría General.— 6.666

ANUNCIOS OFICIALES
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 6.667
Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado. Delegación Comercial de Córdoba.— 6.667

DELEGACIÓN DE HACIENDA
Córdoba. Delegación de Economía y Hacienda. Gerencia Territorial del Catastro.— 6.668

AYUNTAMIENTOS
Belalcázar, Córdoba, La Rambla, Fernán-Núñez, Villanueva del Rey, Guadalcázar, Cabra, Fuente Obejuna y Palenciana 6.668

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados.— Córdoba 6.687

ANUNCIOS DE SUBASTA
Ayuntamientos.— Alcaracejos y Palma del Río 6.687

OTROS ANUNCIOS
Comunidad de Regantes «El Villar». Fuente Palmera (Córdoba).— Córdoba 6.688

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Secretaría General

Núm. 8.940

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 6/1508 (Número de Control 614060015083), a don Constantino Carmona Torres, con N.I.F. 24225761E, domiciliado en C/ Cañete de las Torres, 12-2.º-2 (14013) Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93 de 29 de enero Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 11 de mayo de 2006, a las 19'00 horas, en la Avda. de al Diputación de Córdoba capital, Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado al que intervinieron un cuchillo de 18 cms. de hoja, sin que justificase la necesidad de portarlo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la snación se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda infomándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de septiembre de 2006.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

———

Secretaría General

Núm. 8.941

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 6/1679 (Número de Control 614060016798), a don Rafael Aguilera Murillos, con N.I.F. 45739142P, domiciliado en C/ Fernando de Quintanilla, 7 (14100) La Carlota (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 1 de junio de 2006, a las 19'10 horas, en el km. 433,800 de la carretera N-IV, término municipl de La Carlota (C´rodoba), agentes de la Fuerza denunciante identifican al denunciante, al cual le intervienen una papelina con una mezcla de cocaina y heroina, con un peso aproximado de 2 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la snación se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda infomándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de septiembre de 2006.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

———

Secretaría General

Núm. 8.942

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 6/1689 (Número de Control 614060016890), a don Gonzalo Bermúdez Fernández, con N.I.F. 80140898C, domiciliado en C/ Poeta Juan Rejano, 46 (14500) Puente Genil (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 10 de junio de 2006, a las 21'25 horas, en las inmediaciones del Cementerio Municipal de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza denunciante identifican al denunciado, al cual le intervinieron una papelina de heroina.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la snación se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda infomándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de septiembre de 2006.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

———

Secretaría General

Núm. 8.943

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 6/1922 (Número de Control 614060019222), a don Daniel Gómez Torronteras, con N.I.F. 44369687L, domiciliado en C/ Avellano, 17, 2.º 1 (14006) Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 17 de junio de 2006, a las 00'20 horas, en el Polígono El Granadal de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen una bolsita de cocaina, con un peso aproximado de 0,1 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la snación se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda infomándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de septiembre de 2006.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

———

Secretaría General

Núm. 8.944

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 6/1938 (Número de Control 614060019386), a don Rafael Aguilera Murillos, con N.I.F. 45739142P, domiciliado en C/ Fernando de Quintanilla, 7 (14100) La Carlota (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93 de 29 de enero Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 9 de julio de 2006, a las 01'30 horas, en la calle Covadonga de la localidad de Belmez (Córdoba), agentes de la Fuerza denunciante identifican al denunciado, al cual le intervienen una navaja de 6 cms. de hoja que portaba en el vehículo con matrícula 4228-DDP, sin que justificara la necesidad de llevarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la snación se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda infomándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de septiembre de 2006.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

———

Secretaría General

Núm. 8.945

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 6/1975 (Número de Control 614060019751), a don Javier Luque Fernández, con N.I.F. 26973452H, domiciliado en C/ Jaén, 15 2 (14800) Priego de Córdoba -Córdoba-, por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 16 de julio de 2006, a las 03'00 horas, en el Parque Ángel Carrillo de Priego de Córdoba (Córdoba), agentes de la Fuerza denunciante identifican al denunciado, al cual le intervienen una papelina de cocaina, con un peso aproximado de 0,04 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la snación se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda infomándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de septiembre de 2006.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.869

Expediente A.T.: 195/06

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionario: Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A.

Domicilio Plaza de la Corredera, número 40.

Localidad: Córdoba.

Término municipal afectado: Córdoba.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Parque de «La Asomadilla».

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Proyectos de Córdoba Siglo XX!, S.A., para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán: **Centro de transformación.**

Emplazamiento: Parque «La Asomadilla».

Municipio: Córdoba.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20-25/0,4 KV.

Potencia KVA: 1000.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 4 de septiembre de 2006.— El Director General de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.— Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero: El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

———————

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO
Delegación Comercial de
CÓRDOBA

Núm. 9.247

El titular de la Administración de la Lotería Nacional número 14040.0001.8 de Montalbán (Córdoba), sita en la calle Jesús Rescatado, 10, solicita traslado de local a la calle Jesús Rescatado, 16, de Montalbán (Córdoba).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto 1.511/92, de 11 de diciembre al objeto de que aquellas personas que puedan estar interesadas en el citado traslado presenten alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, mediante escrito dirigido al

Iltmo. Sr. Director General de Loterías y Apuestas del Estado en Madrid, calle Capitán Haya, 53, C.P. 28020.

Córdoba, 26 de septiembre de 2006.— El Delegado Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Luis Quesada Burón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
Delegación de Economía y Hacienda
Gerencia Territorial del Castastro
Núm. 9.073

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, (BOE núm. 59 de 9 de marzo), y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el citado precepto, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores catastrales medios de los municipios que se citan son los reflejados a continuación:

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL MEDIO PADRÓN 2006 (1)	VALOR CATASTRAL MEDIO NUEVA PONENCIA (2)	COEFICIENTE (1) / (2)
Bujalance	12.127,79	42.226,69	0,28
Pedro Abad	10.874,62	40.666,51	0,26
Posadas	13.677,06	60.900,51	0,22
Villanueva de Córdoba	12.029,61	36.661,80	0,32

Dichos valores permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, Av. de la Ollerias, nº 2, desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante los 15 días hábiles siguientes en horario de 09,00 a 14,00 horas.

Córdoba, a 20 de septiembre de 2006.— El Gerente Territorial, Luis González León.

AYUNTAMIENTOS

BELALCÁZAR
(Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 8.733 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 171 de fecha 20 de septiembre de 2006, se procede a su rectificación quedando con ello subsanado dicho error.

Donde dice: «...Belalcázar, 20 de junio de 2006...», **Debe decir:** «...Belalcázar, 4 de septiembre de 2006...».

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 8.265
Rfª.: PVJ/Planeamiento 4.2.1 - 21/2006

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACION Y APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE PP I-5 «PP-IND PARQUE INDUSTRIAL DE LEVANTE».

SEGUNDO.- Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

TERCERO.- Requerir al promotor para que aporte el 7% de los costes de urbanización; compromisos específicos sobre plazos de ejecución totales y parciales; planos a escala adecuada con superficies de propiedades que permita el análisis de la situación, justificación de la solvencia económica, técnica y financiera de la iniciativa.

CUARTO.- SOMETERLO A INFORMACIÓN PUBLICA por plazo de VEINTE DIAS, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

QUINTO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Córdoba, 4 de agosto de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL I-5 «PP-IND PARQUE INDUSTRIAL LEVANTE» DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación.

1.- Para la gestión de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial I-5 «PP-IND Parque Industrial Levante» que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial I-5 «PP-IND Parque Industrial Levante».

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, Plaza de la Corredera nº 40, C.P. 14002.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 1771 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización, conforme a lo autorizado por el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Organo urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b).- A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c).- Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f).- La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h).- Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A.

i).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b).- La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el Plan Parcial, de superficie 838.878,17 m^2 de suelo, y que aquí se describe:

Norte: Con los límites definidos por el PGOU para los ámbitos de los PAU´s PAU-P QUEMADILLAS, PAU-P Q.A. OESTE y PAU-P Q.A. ESTE, (siguiendo en general las líneas de propiedad y el borde exterior de los caminos de las parcelaciones).

Sur: Con el límite definido pro el PGOU para el SNU-EP SG-VP que los separa de la zona de dominio público de la Autovía E-5. Consistente dicho límite en una línea paralela a la arista exterior de calzada situada a 21 metros de ésta.

Este: Con los límites definidos por el PGOU para el ámbito del PAU-P Q.A. ESTE, y con la franja de Suelo No Urbanizable de Especial Protección SG-VP, que lo separa del PAU-P Q.B. NORTE. Delimitada esta franja para la protección de los Caminos Rurales y Vías Pecuarias del núcleo de Córdoba.

Oeste: Con los límites definidos por el PGOU para el ámbito del PERI Q-2 (Quemadillas), y el PAU-P QUEMADILLAS, (siguiendo las líneas de propiedad).

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPÍTULO II
De los componentes de la Junta

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A).- Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 12 de estos Estatutos.

B).- La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General.

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a).- Nombres, apellidos y domicilio.

b).- Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c).- La superfície y linderos de las fincas de su propiedad.

d).- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e).- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/92, de 26 de noviembre).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Reparcelados forzosos.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPÍTULO III

De la constitución de la Junta

Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a).- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).- Relación de las fincas de que son titulares.

c).- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).- Acuerdo de constitución.

e).- Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superfície del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14.- Derechos.

a).- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva participación en el total aprovechamiento de la unidad excluido, en su caso, el 10% de cesión al municipio, medida en unidades de aprovechamiento. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b).- Presentar proposiciones y sugerencias.

c).- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d).- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e).- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f).- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g).- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h).- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d).- Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f).- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

CAPÍTULO V

Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 17.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

a).- La Asamblea General.

b).- El Consejo Rector.

c).- El Presidente.

d).- El Vicepresidente.

e).- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a).- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b).- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c).- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d).- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e).- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f).- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g).- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h).- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i).- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j).- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k).- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l).- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m).- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n).- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o).- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los participes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Contratación de créditos o préstamos.

Enajenación y gravámen de terrenos.

Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente y el Secretario. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, según se puede extraer del artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos de la Junta de Compensación la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 24.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo será elegido por la Asamblea General y estará formado por un mínimo de tres Vocales y un máximo de cinco Vocales, uno de los cuales será investido como Presidente y otro como Vicepresidente. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por uno de los Vocales y, si quien lo ostentara no fuera propietario, carecerá de voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por cualquier propietario.

Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a).- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b).- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c).- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e).- La administración económica de la Junta.

f).- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g).- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h).- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i).- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j).- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k).- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l).- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m).- Formular el Proyecto de Reparcelación.

n).- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

o).- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con dos días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) DEL PRESIDENTE

Artículo 29.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 31.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a).- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b).- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c).- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) DEL SECRETARIO

Artículo 33.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34.- Funciones.

a).- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b).- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c).- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d).- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e).- Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f).- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g).- Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 30/1992), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

CAPÍTULO VI

Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 36.- Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a).- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b).- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c).- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a).- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b).- Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c).- El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d).- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e).- El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 40.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. No vendrán obligados al abono de dicho interés aquellos titulares de suelos de Sistemas Generales que aún no hayan hecho efectivos sus derechos en la Unidad de Ejecución. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO VII

Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y

no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la interposición de esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación de la Junta

Artículo 44.- Causas de la disolución.

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

Artículo 45.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCION DEL PLAN PARCIAL I-5 «PP-IND PARQUE INDUSTRIAL LEVANTE» DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CORDOBA

-BASE 1ª-

-ÁMBITO TERRITORIAL-

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial I-5 «PP-IND Parque Industrial Levante» del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

-BASE 2ª-

-FINALIDAD DE LAS BASES-

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora , su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

-BASE 3ª-

-LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA-

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4ª-

-OBLIGATORIEDAD-

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

-BASE 5ª-

-OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACION-

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes corres-pondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Cola-boradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

-BASE 6ª-

-RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES-

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

-BASE 7ª-

-RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)-

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de

Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

-BASE 8ª-

-RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS-

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

-BASE 9ª-

-OFERTA DE ADQUISICIÓN-

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 25 € por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

-BASE 10ª-

-OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO-

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el 40 por ciento del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

-BASE 11ª-

-VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE-

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

-BASE 12ª-

-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN-

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 13ª-

-VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a lo establecido en la legislación expropiatoria. Subsidiariamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten aplicables.

4.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación,

considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que al arrendatario corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

-BASE 14ª-

-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

2.- Las plantaciones, obras e instalaciones se valorarán con independencia del valor del suelo con arreglo a los criterios de la legislación de expropiación forzosa.

3.- Las edificaciones, cuyo valor se calculará también con independencia del valor del suelo, se tasarán con arreglo a la normativa catastral, en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de la misma.

4.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

5.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

-BASE 15ª-

-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

-BASE 16ª-

-CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concursosubasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e).- La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

-BASE 17ª-

-PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

-BASE 18ª-

-REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 16 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 19ª-

-ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA-

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno

en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

-BASE 20ª-

-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

-BASE 21ª-

-AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

-BASE 22ª-

-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-

Las parcelas resultantes de la ordenación se valorarán en función del aprovechamiento lucrativo que el Plan atribuye a cada una de ellas, tomando en consideración que estén o no calificadas para vivienda protegida.

-BASE 23ª-

-DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS-

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

-BASE 24ª-

-CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habérsele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se podrán adjudicar en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

4.- La reparcelación respetará los criterios de parcela mínima resultantes del Plan Parcial que se ejecuta.

-BASE 25ª-

-MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN-

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a).- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b).- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero.

-BASE 26ª-

-COMPENSACIÓN A METALICO EN LA ADJUDICACIÓN-

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se podrán compensar en metálico, siendo en todo caso de aplicación lo previsto en el art. 103 L.O.U.A.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98. La concreción definitiva de la cantidad a compensar será valorada y aprobada por la Asamblea General.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario.

4.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 27ª-

-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS-

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

-BASE 28ª-

-CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

-BASE 29ª-

-TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba, Abril de 2006.— Firma ilegible.

SECTOR DE EXTENSIÓN: P.A.U. I-5
RELACIÓN DE FINCAS Y PROPIETARIOS AFECTADOS

FINCA	REGISTRAL	TITULAR REGISTRAL/ PROPIETARIO	DOMICILIO	LOCALIDAD
1	2.765	D. Francisco Ariza Cañete – Dª Encarnación González Fernández D. Rafael Ariza González Dª. Rocío Ariza González D. Francisco Javier Ariza González	C/ Escultor Ramón Barba, nº 54 c/ José María Peman, nº 2	CÓRDOBA
2	3.494	D. Alfonso León Ortiz D. Juan León Jiménez – Dª. María del Valle Ortiz González	Las Quemadillas, nº 68 Las Quemadillas, nº 68	CÓRDOBA
3	11.566	"RONDA DE LOS TEJARES, 18, S.L."		CÓRDOBA
4	10.158	"ARIDOS CLASIFICADOS DEL GUADALQUIVIR, S.L."	Finca Las Quemadas, s/n Apdo. Correos 3044	CÓRDOBA
5	5.483	"HORMIGONES PREPARADOS DEL SUR, S.A."	Las Quemadas s/n	CÓRDOBA
6	52.479	"HORMIGONES PREPARADOS DEL SUR, S.A."	Las Quemadas s/n	CÓRDOBA
7	51.454	D. Santiago Carmona Álvarez – Dª. Josefa Villén Cano	Avenida de las Ollerías, nº 1	CÓRDOBA
8	51.458	D. José Herrero Sánchez de Puerta – Dª Florinda Fernández de Córdoba Lubian D. Gregorio Herrero Sánchez de Puerta – Dª Mª Luisa López Zafra D. Pedro Fernández de Mesa Delgado – Dª Mª Dolores Vargas Lezama-Leguizamon D. José Molleja Álvarez – Dª Lourdes Moreno Lara D. Manuel Rodríguez de Tembleque – Dª Fuensanta Calzadilla Castanys D. Antonio Muñoz Fernández – Dª Dolores Rubio Murillo D. Miguel Muñoz Fernández – Dª Dolores Rodríguez Gran D. Francisco Mansilla Vázquez – Dª Encarnación Benítez Navas D. Andrés Guerrero García – Dª Agustina Gómez Jiménez D. Joaquín Natera Fernández – Dª Carmen Benito Fernández Dª Fernanda Sánchezf de Puerta Guerrero D. Miguel Ariza Cañete – Dª Fuensanta Ayuso Guzmán D. Rafael Ariza Cañete – Dª María del Carmen Romero Díaz D. Francisco Ariza Cañete – Dª Encarnación González Fernández D. Eduardo Quero Fernández – Dª Pilar López Ruiz D. Antonio Rubio Murillo – Dª Margarita Vicente Cobos Dª Lourdes Giménez Conde	C/ Fray Luis de Granada, nº 6 C/ A. Barroso y Castillo, nº 14 C/ Lope de Hoces, nº 16 C/ Arabista Manuel Ocaña Jiménez, nº 30 C/ Arq. L. Liaño, nº 46 Paseo de la Victoria, nº 27 C/ José Cruz Conde, nº 13 C/ Paseo de la Victoria, nº 11 C/ Francisco Chino Méndez, nº 8 Avenida del Aeropuerto, nº 1 C/ Escultor Ramón Barba, nº 54 Avenida del Brillante, nº 171	CÓRDOBA
9	2.771	"MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A."	Las Quemadillas, s/n	CÓRDOBA
10	4.837	D. Antonio Lozano Rodríguez – Dª María Luna Álvarez		CÓRDOBA
11	5.002	D. Cristóbal Pérez Cardador – Dª Soledad Alcaide Cordón D. Julián Frías Pozo – Dª Ana Luna Doblas	C/ Levante, nº 6 C/ Escritor García Cereceda	CÓRDOBA
12	9.730	D. Antonio Cambas Rubio- Dª Julia Caballero Murillo Dª Teresa Cambas Caballero	C/ Pola Argentaria, nº 33	CÓRDOBA
13	662	D. Francisca Vílchez Ramírez D. María Lourdes Ramírez Vílchez Dª. María del Carmen Ramírez Vílchez D. Manuel Carlos Ramírez Vílchez	C/ Libertador Andrés Santa Cruz, 1 portal 5-3º-2. Polígono del Guadalquivir. C/ Procónsul Matelo Pio, 7	CÓRDOBA
14	52.375	D. Antonio Cambas Rubio – Dª Julia Caballero Murillo	C/ Pola Argentaria, nº 33	CÓRDOBA
15	52.481	D. Rafael Zardiemas León-María Romero Villar D. Antonio Hidalgo Romero- Benita Castillo Coleto	C/ Arquitecto Hurtado Izquierdo, 64 C/ El Cairo, 6-1º	CÓRDOBA
16	52.355	D. Antonio López Ávila-Dª Matilde Martínez Árbol D. Alfredo Martínez Arbol-Dª Antonia Cabrera Robles	Las Quemadas s/n	CÓRDOBA
17	4.807	D. Francisco Rubio Fernández-Dª Dolores Díaz Mora	C/ El Vacar, 28	CÓRDOBA
18	54.654	D. Antonio Ariza Obrero	Las Quemadas s/n	CÓRDOBA
19	7.782	D. Antonio Romero Leonar	Las Quemadas s/n	CÓRDOBA
20	8.272	FUNDACION PARA LA CONSTRUCCION Y SOSTENIMIENTO DE UN PABELLON EN EL SANATORIO MARITIMO DE SANTA CLARA PARA NIÑOS OSCROFULOSOS Y RAQUITICOS, SITO EN PLAYAS DE CHIPIONA, PROVINCIA DE CADIZ.	Sede del Obispado (Diócesis de Cádiz) c/ Hospital de Mujeres nº26	CADIZ
21	14.421	FUNDACION CAROLINA MONTES BAYON	Sede del Obispado (Diócesis de Cádiz) c/ Hospital de Mujeres nº26	CADIZ
22	17.010	Dª Araceli Ávila Sánchez - D. José Infantes Moreno Dª. Encarnación Ávila Sánchez - D. José Mellado Rodríguez Dª. Magdalena Ávila Sánchez – D. José Nieto Sánchez D. Juan Ávila Sánchez – Dª Adelaida Porras Muñoz Dª Antonia Ávila Sánchez – D. Rafael Ruiz Lozano Dª Rosario Ávila Sánchez Dª Isabel Ávila Sánchez Dª Rosa Ávila Sánchez Dª Rosa Saco Caballero Dª Rosa Mª Ávila Saco D. Manuel Ávila Saco	C/ Cronista Maraver, 22, 2º-1 C/ Poeta Muhammad Iqbal, 2 C/ Platero Repiso, 2, 1º-A Avda. de Libia, 21 Las Quemadillas, Parcela 10 C/ Periodista García Prieto, 4, 1-C C/ Conquistador Benito de Baños, 9, 1-3 C/ Compositor Ramón Medina, 19 C/ Islas Canarias, 1, Escalera B, 2º-4 C/ Antequera, 1, 1º-5	CÓRDOBA
23	14.425	D. Ana María Sánchez Parra	Plaza de Lahore nº 5	CÓRDOBA
24	53.512	D. Rafael Blanco Cruz D. María Antonia Aguilera Jiménez D. Antonio del Toro Aguilera Dª Carmen María del Toro Aguilera Dª Ana del Toro Aguilera Dª. Carmen F. Fernández Pérez – D. Francisco Palomino Rama Dª. Mª Carmen Aparicio Aparicio – Alejandro J. Rodrigo Valverde	Avda. 28 de Febrero nº 22, ático A. C/ Marcos Redondo, Bloque 5, bajo	CÓRDOBA
25	52.341	D. Francisco García Ballesteros – Mª Valle Llamas Hebles		CÓRDOBA
26	3.418	Dª. Dolores Cobos López – D. Fernando Molina Ruiz	Avda. Jesús Rescatado, 6	CÓRDOBA
27	7.678	D. Manuel Rafael Trigo Badía	C/ Pasaje Alferez Rojas Navarrete, 2	CÓRDOBA
28	3.344	D. Antonio Hidalgo Romero – Benita Castillo Coleto	C/ El Cairo, 6-1º	CÓRDOBA
29	53.448	AGRIBACE, S.L.	Carretera de Sevilla Km. 405	CÓRDOBA
30	51.456	SALVADOR RUS LOPEZ CONSTRUCCIONES, S.A.		SEVILLA
31	9.122	SALVADOR RUS LOPEZ CONSTRUCCIONES, S.A.		SEVILLA
32	8272-E y 8272-F	RS TECNOPROMOCIONES CORDOBA, S.L.	C/Fausto García Tena, 51 a,14014	CORDOBA
33		IINNOVA PROMOCIONES SIGLO XXI, S.L.	C/ Ronda de los Tejares 27, esc.derecha,2º-6	CORDOBA

———

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento

Núm. 9.100

Rfª.: SAFG/Planeamiento- 4.1.3 3/2005

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 6 de abril de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE el PLAN PARCIAL DEL SECTOR CC Y SISTEMA GENERAL STC-ACC (PP-CC y S.G. STC-ACC) CARRERA DEL CABALLO promovido por ARENAL 2000, S.L.

SEGUNDO: TRASLADAR EL ACUERDO a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

TERCERO: Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos constituido por acuerdo Municipal de 5 de febrero de 2.004 (BOP nº 51 de 5 de abril de 2004).

CUARTO: UNA VEZ SE CERTIFIQUE EL DEPOSITO en el Registro Municipal y se haya dado traslado de la documentación al Registro Autonómico, PUBLICAR, el Acuerdo y las Ordenanzas en el B.O.P (artículo 41.2 de la LOUA).

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al promotor, lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra este Acuerdo, se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo de Aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 31 de mayo de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

PROMOTOR: ARENAL 2000 S.L.

Crtra.Palma del Río, Km.4. CORDOBA.

14.- ORDENANZAS REGULADORAS.

Le será de aplicación al Sector toda la normativa de carácter general recogida en las NN.UU. del PGOU, a excepción de las siguientes ordenanzas específicas para éste. Asimismo, y con arreglo al artículo 3.2.3.3 ap.f) del PGOU, se adaptan algunos parámetros de las ordenanzas UAD, UAS, y CO de manera puntual a las peculiaridades del Sector, denominándose CC-UAD-1, CC-UAD-2, CC-UAS, CC-UPA , CC-CO y creándose la CC-CJ-VPO para las viviendas de Protección Oficial y la CC-D para el equipamiento deportivo privado:

a) Posibilidad de mayores retranqueos a la alineación de fachada y obligatoriedad de edificación conjunta en las manzanas con ordenanza CC-UAD.

b) Posibilidad, dada la dificultad de excavación, de adosar el aparcamiento a la vivienda por uno de los laterales en las manzanas con ordenanza CC-UAS, así como condiciones específicas de implantación de la edificación dada la acusada topografía del terreno.

c) Posibilidad de mayores retranqueos a la alineación de fachada en la ordenanza CC-UPA, basada en la ordenanza UAD, la obligatoriedad de que el ámbito de los proyectos de edificación sea como mínimo de dos parcelas, así como condiciones específicas de implantación de la edificación dada la acusada topografía del terreno

d) Limitar en la ordenanza de equipamiento comercial CC-CO a 3 metros los retranqueos de la edificación respecto a todos los linderos.

14.1.- ORDENANZA DE LA ZONA DE VIVIENDA UNI-FAMILIAR ADOSADA CARRERA DEL CABALLO (CC-UAD).

Artículo 14.1.1.- Delimitación.

Comprende esta zona las manzanas representadas en el plano de Parcelario de este Plan Parcial con la denominación CC-UAD-1 Y CC-UAD-2.

Artículo 14.1.2.- Condiciones de Ordenación.

1. Parcelas.

a) Superficie mínima admisible de parcela:

CC-UAD-1: 180 m^2

CC-UAD-2: 300 m^2

b) Fachada mínima admisible de parcela:

CC-UAD-1: 6,5 m.

CC-UAD-2: 8 m.

2. Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será:

CC-UAD-1: 50%.

CC-UAD-2: 40%.

3. Techo máximo edificable:

El techo máximo edificable viene limitado para cada parcela, estando recogido en plano O-2 y en el anexo 17.4 de la memoria.

Artículo 14.1.3.- Condiciones de la edificación

1.- Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1.10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1.50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2.10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

2.- Retranqueo de fachada.

a) Se considera fachada principal a los efectos de aplicación de estas Normas de Zona, la que da frente a vial. En el caso de parcelas en esquina, hay tantas fachadas principales como frentes a vial tiene la parcela.

b) La alineación de la fachada principal estará separada como mínimo de la alineación de la valla 4 metros.

La superficie de la parcela comprendida entre la alineación de la valla y la fachada principal quedará libre de edificación, permitiéndose el uso de aparcamiento al aire libre.

3.- Profundidad máxima edificable.

No se fija.

4.- Separación al lindero de fondo de parcela.

No se fija.

5.- Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB+1, con un total de 7 metros de altura.

No obstante, dentro de una altura máxima de cumbrera de 9,75m, podría disponerse además de las plantas permitidas un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable contará a partir de 2,00 m. libre contados siempre a partir de la casa superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la ocupación total de cada unidad de vivienda, y una altura máxima libre de 2.50 metros.

6.- Sótano.

Se admite una planta sótano para uso de garaje y trasteros, exclusivamente, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en la normativa general del PGOU.

Artículo 14.1.4.- Edificación conjunta de parcelas.

1.- Para todas las manzanas a las que afecta esta zona será obligatoria la edificación conjunta, con una sola fase por manzana, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) El número de viviendas en ningún caso excederá del resultante al aplicar las condiciones de parcela mínima de la zona.

b) No se fijan los valores de los parámetros de edificabilidad y ocupación máximas por cada una de las parcelas que integran el conjunto, viniendo recogida la edificabilidad máxima para la totalidad de la manzana en el plano O.2 y en el anexo 16.4 de la memoria y debiendo cumplir que la ocupación de suelo total resultante del conjunto de la ordenación no podrá superar los valores suma de las que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes. No se fija profundidad máxima edificable ni separación al lindero de fondo.

c) Son de aplicación todos los demás parámetros y condiciones de ordenación y edificación regulados en los artículos anteriores de esta sección que no hayan sido expresamente excepcionados en este artículo.

d) A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación del conjunto, se les deberá conferir totalmente o en parte la condición de mancomunados, que se establecerá por Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

e) En los espacios libres interiores se permitirá la ubicación de una piscina comunitaria con sus correspondientes aseos, así como una pista de paddle.

f) Los aparcamientos obligatorios en el interior de las manzanas, a razón de uno por vivienda podrán localizarse sobre rasante, al aire libre, en diversas bolsas previstas para tal uso.

2.- La ordenación reflejada en planos se considera vinculante para los proyectos de edificación.

Artículo 14.1.5.- Regulación de usos.

a) Uso dominante.

Residencial Unifamiliar.

b) Usos compatibles:

• Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música y grupo c) de uso Recreativo).

• Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

• Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

14.2.- ORDENANZA DE LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CARRERA DEL CABALLO (CC-UAS).

Artículo 14.2.1.- Delimitación.

Comprende esta zona las manzanas representadas en el

plano de Parcelario de este Plan Parcial con la denominación CC-UAS.

Artículo 14.2.2.- Condiciones de ordenación.

1.- Edificabilidad neta.

No se fija este parámetro con carácter general, ya que viene el techo máximo edificable viene limitado para cada parcela, estando recogido en plano O-2 y en el anexo 17.4 de la memoria.

2.- Parcela mínima.

a) La superficie mínima de parcela es: 600 m^2

b) Fachada mínima admisible.

La fachada principal a viario público de las parcelas tendrá la siguiente longitud mínima: 16 m.

3.- Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima de la parcela será el 40%.

Artículo 14.2.3.- Condiciones de la edificación.

1.- Separación de linderos.

La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 m. En los casos de parcelas de esquina con forma irregular, la separación mínima de la edificación al lindero de parcela que da frente al vial de acceso será de 5 metros, y de 3 metros en los restantes.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m. a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m. de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

2.- Separación a linderos privados.

La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den frente al vial será de 3 m. Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras.

En caso de situar el aparcamiento en superficie, podrá adosarse al cuerpo edificatorio principal, debiendo ir cubierto y separado del lindero medianero correspondiente un mínimo de 1 metro, así como tener abierto su perímetro libre.

3.- Implantación de la edificación

a) En el caso de parcelas enfrentadas por los fondos medianeros, con desnivel entre las rasantes de los respectivos viales de acceso mayor a 5 metros, se permitirá la creación de una plataforma alineada a vial con cota + 3,00 m sobre la de la rasante, donde se ubiquen el garaje cubierto y la piscina. En el lindero medianero de fondo, y en una franja de 5 metros paralela a dicho lindero, se permitirán movimientos de tierras de ± 2,50 metros en la parcela de nivel inferior y de ±1 metro en la de nivel superior, siempre que la diferencia de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no sea superior a 2,5 metros. Los movimientos de tierra en el resto de la parcela, podrán ser de ±2 metros sobre el terreno natural, siempre que no se creen bancadas de más de 2 metros de desnivel relativo entre ellas.

b) En el caso de parcelas en que la cota de terreno natural en algún punto sea superior a 5 metros sobre la de la rasante del vial de acceso, se aplicará la regla anterior.

c) En el caso de parcelas en que la cota del terreno natural en algún punto sea inferior en más de 1 metro respecto a la de la rasante del vial de acceso, la cota superior del forjado de planta baja podrá situarse hasta 0,20 metros sobre la de dicha rasante. Los movimientos de tierra en el interior de la parcela, excepto en la zona de separación a vial de la edificación, que será el que demande la cota de forjado de planta baja, podrán ser de ±2,00 metros sobre el terreno natural, siempre que no se creen bancadas de más de 2,00 metros de desnivel relativo entre ellas y que la diferencia de cotas de rasantes entre los respectivos terrenos colindantes no sea superior a 2,5 metros.

En todos los casos, la cota de referencia para la medición de alturas será la del terreno modificado, no computando ocupación en ningún caso los movimientos de tierra que se realicen.

4.- Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB + 1, con un total de 7 m. de altura.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 m. podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta, y cuyo techo edificable computará a partir de 2,00 m. de altura libre contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2.50 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc,..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

5.- Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m.

6.- Sótanos.

Se admite una planta de sótano para usos de garaje y trasteros u otros usos, debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en el Artículo 13.2.13. de las Normas Urbanísticas del PGOU, excepto en lo referente a la altura de su techo, que deberá cumplir la condición de ser menor de 1,5 metros respecto al nivel del terreno modificado.

7.- Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1.10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada, excepto en aquellos casos en que el terreno natural tenga una cota superior a la de la rasante del viario, en que la altura de la valla deberá referenciarse a la rasante del terreno modificado en el interior de la parcela recayente a esa alineación. En los casos en que la diferencia de cota entre la rasante del viario y el terreno modificado del interior de la parcela en esa alineación sea mayor a 1 metro, el cerramiento a disponer habrá de ser ligero y transparente de 1.10 metros de altura, medido desde la rasante del terreno modificado. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 2,5 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2.10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

Artículo 14.2.4.- Regulación de usos.

a) Uso dominante:

Residencial Unifamiliar.

b) Usos compatibles:

- Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música los correspondientes al grupo c) del uso recreativo).

- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

14.3.- ORDENANZA DE LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA CARRERA DEL CABALLO (CC-UPA).

Artículo 14.3.1.- Delimitación.

Comprende esta zona las manzanas representadas en el plano de Parcelario de este Plan Parcial con la denominación CC-UPA, existiendo dos subzonas: UPA-1, donde la edificación se desarrolla de manera individual por parcela, y UPA-2, donde la edificación se desarrolla en manzana conjunta.

Artículo 14.3.2.- Condiciones de Ordenación.

1. Parcelas.

a) Superficie mínima admisible de parcela: 300 m^2

b) Fachada mínima admisible de parcela: 8 m.

2.- Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será del 40 %

3. Techo máximo edificable:

El techo máximo edificable viene limitado para cada parcela, estando recogido en plano O-2 y en el anexo 17.4 de la memoria.

Artículo 14.3.3.- Condiciones de la edificación.

1.- Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1.10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada, excepto en aquellos casos en que el terreno natural tenga una cota superior a la de la rasante del viario, en que la altura de la valla deberá referenciarse a la rasante del terreno modificado en el interior de la parcela recayente a esa alineación. En los casos en que la diferencia de cota entre la rasante del viario y el terreno modificado del interior de la parcela en esa alineación sea mayor a 1 metro, el cerramiento a disponer habrá de ser ligero y transparente de 1.10 metros de altura, medido desde la rasante del terreno modificado. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 2,5 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2.10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

2.- Retranqueo de fachada.

a) Se considera fachada principal a los efectos de aplicación de estas Normas de Zona, la que da frente a vial. En el caso de parcelas en esquina, se considerará principal una de ellas y laterales las restantes.

b) La alineación de la fachada principal estará separada de la alineación de la valla un mínimo de 4,5 metros, excepto en el caso de parcelas en esquina, en que para las pérgolas y porches cubiertos destinados a aparcamientos, esta separación mínima será de 2 metros.

A la superficie de la parcela comprendida entre la alineación de la valla y una paralela a ésta a 4,5 metros, se le dará necesariamente un cuidadoso tratamiento de jardinería, prohibiéndose cualquier otro uso en este espacio.

c) La alineación de las fachadas laterales estará separada de la alineación de la valla un mínimo de 2 metros.

3.- Profundidad máxima edificable.

No se fija.

4.- Separación al lindero de fondo de parcela.

No se fija.

5.- Separación a linderos medianeros.

Las edificaciones colindantes se adosarán por uno de los linderos medianeros, formando conjuntos de 2, debiendo retranquearse del opuesto un mínimo de 2,5 m, dándole al paramento resultante de este retranqueo tratamiento de fachada. En caso de situar el aparcamiento en superficie, deberá ir cubierto, pudiendo adosarse al cuerpo edificatorio principal y al lindero medianero o de fondo.

6.- Implantación de la edificación.

a) En el caso de parcelas enfrentadas por los fondos medianeros, con desnivel entre las rasantes de los respectivos viales de acceso mayor a 5 metros, se permitirá la creación de una plataforma alineada a vial con cota + 1,50 m sobre la de la rasante, donde se ubique la piscina. En el lindero medianero de fondo, y en una franja de 5 metros paralela a dicho lindero, se permitirán movimientos de tierras de ± 2,50 metros en la parcela de nivel inferior y de ±1 metro en la de nivel superior, siempre que la diferencia de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no sea superior a 2,5 metros. Los movimientos de tierra en el resto de la parcela, podrán ser de ±2,00 metros sobre el terreno natural, siempre que no se creen bancadas de más de 2,00 metros de desnivel relativo entre ellas.

b) En el caso de parcelas en que la cota de terreno natural en algún punto sea superior a 3 metros sobre la de la rasante del vial de acceso, se aplicará la regla anterior.

c) En el caso de parcelas en que la cota del terreno natural en algún punto sea inferior en más de 1 metro respecto a la de la rasante del vial de acceso, la cota superior del forjado de planta baja podrá situarse hasta 0,20 metros sobre la de dicha rasante. Los movimientos de tierra en el interior de la parcela, excepto en la zona de separación a vial de la edificación, que será el que demande la cota de forjado de planta baja, podrán ser de ±2,00 metros sobre el terreno natural, siempre que no se creen bancadas de más de 2,00 metros de desnivel relativo entre ellas y que la diferencia de cotas de rasantes entre los respectivos terrenos colindantes no sea superior a 2,5 metros.

En todos los casos, la cota de referencia para la medición de alturas será la del terreno modificado, no computando ocupación en ningún caso los movimientos de tierra que se realicen.

7.- Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB+1, con un total de 7 metros de altura.

No obstante, dentro de una altura máxima de cumbrera de 9,75m, podría disponerse además de las plantas permitidas un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable contará a partir de 2,00 m. libres contados siempre a partir de la casa superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la ocupación total de cada unidad de vivienda, y una altura máxima libre de 2.50 metros.

8.- Sótano.

Se admite una planta de sótano para usos de garaje y trasteros u otros usos, debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en el Artículo 13.2.13. de las Normas Urbanísticas del PGOU, excepto en lo referente a la altura de su techo, que deberá cumplir la condición de ser menor de 1,5 metros respecto al nivel del terreno modificado.

Artículo 14.3.4.- Edificación conjunta de parcelas.

1.- Subzona UPA-1.

A fin de garantizar la implantación de la tipología de vivienda unifamiliar pareada, y la consecución de la imagen de edificación aislada pretendida, será obligatorio que los proyectos de edificación tengan un ámbito no inferior al de dos parcelas y no se rompa la paridad de las parcelas restantes en esa alineación a vial.

2.- Subzona UPA-2.

2.1.- Para todas las manzanas a las que afecta esta subzona será obligatoria la edificación conjunta, con una sola fase por manzana, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) El número de viviendas en ningún caso excederá del resultante al aplicar las condiciones de parcela mínima de la zona.

b) No se fijan los valores de los parámetros de edificabilidad y ocupación máximas por cada una de las parcelas que integran el conjunto, viniendo recogida la edificabilidad máxima para la totalidad de la manzana en el plano O.2 y en el anexo 16.4 de la memoria y debiendo cumplir que la ocupación de suelo total resultante del conjunto de la ordenación no podrá superar los valores suma de las que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes. No se fija profundidad máxima edificable ni separación al lindero de fondo.

c) Son de aplicación todos los demás parámetros y condiciones de ordenación y edificación regulados en los artículos anteriores de esta sección que no hayan sido expresamente excepcionados en este artículo.

d) A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación del conjunto, se les deberá conferir totalmente o en parte la condición de mancomunados, que se establecerá por Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

e) En los espacios libres interiores se permitirá la ubicación

de una piscina comunitaria con sus correspondientes aseos, así como una pista de paddle.

f) Los aparcamientos obligatorios en el interior de las manzanas, a razón de uno por vivienda podrán localizarse sobre rasante, en cuyo caso deberán ir cubiertos y abiertos por sus frentes anterior y posterior, computando su superficie como techo edificable al 50%.

2.2 La ordenación reflejada en planos se considera vinculante para los proyectos de edificación.

Artículo 14.3.5.- Regulación de usos.

c) Uso dominante.

Residencial Unifamiliar.

d) Usos compatibles:

• Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música y grupo c) de uso Recreativo).

• Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

• Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

14.4.- ORDENANZA DE LA ZONA DE EDIFICACION CIUDAD JARDIN CARRERA DEL CABALLO (CC-CJ-VPO).

Artículo 14.4.1. Delimitación y subzonificación.

Comprende esta zona las manzanas representadas en el plano de Parcelario de este Plan Parcial con la denominación CC-CJ-VPO.

Artículo 14.4.2. Condiciones de la Ordenación.

1.- Parcelación.

Parcela mínima: 1.500 m^2 suelo.

2.- Fachada mínima admisible.

La fachada principal a viario público de las parcelas, tendrá la siguiente longitud mínima: 30 m.

3.- Techo máximo edificable:

El techo máximo edificable viene limitado para cada manzana, estando recogido en plano O-2 y en el anexo 17.4 de la memoria.

4.- Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima por parcela será: 50 % en planta sobre rasante.

5.- Disposición de la superficie edificable.

La superficie total de techo edificable máximo permitido en cada parcela podrá disponerse en una o varias edificaciones principales y destinarse parte de esta superficie a edificaciones auxiliares. Para la implantación de los cuerpos edificatorios, se crearán plataformas horizontales de tal manera que queden garantizados los accesos desde los viales, y siempre que el desnivel relativo entre dichas plataformas sea menor de 1,5 metros.

La disposición de la superficie edificable vendrá limitada por:

a) El techo edificable máximo permitido y los demás parámetros de ordenación y edificación aplicables a la zona.

b) Excepcionalmente se permitirá un mayor nivel de ocupación en plantas de sótano con destino a garaje, si la tipología edificatoria empleada y la necesidad de cumplir con las reservas de aparcamientos por usos establecidas en la presente Normativa, así lo justificasen.

Artículo 14.4.3. Condiciones de edificación.

1.- Separación de linderos.

a) Retranqueos de la alineación:

El retranqueo obligatorio de la edificación a lindero de fachada será como mínimo de 3 metros.

Además del retranqueo anterior, la planta baja podrá retranquearse 3 metros respecto a las plantas altas, conformando soportales. La altura y la luz mínima de paso entre pilares será de 3 metros.

b) Separación a linderos privados.

La separación a linderos privados será como mínimo de 6 metros. Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

2.- Separación entre unidades de edificación dentro de una misma parcela.

Será como mínimo igual a la altura de la edificación mayor, no contabilizando a estos efectos la planta de ático retranqueada.

3.- Altura de la edificación.

La altura máxima y nº máximo de plantas serán las siguientes:

	Nº máximo de plantas	Altura máxima de la edificación
CC-CJ-VPO	PB+1+ático	9,5 m.

La planta de ático estará retranqueada un mínimo de 2,50 metros respecto de la alineación de fachada de la planta inferior

4.- Vuelo de cuerpos salientes.

a) El vuelo máximo de cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto, no podrá exceder de 0,05 del ancho del vial, con un tope máximo de 1,00 m. En viales y espacios públicos de más de 20 m se permitirá un vuelo máximo de 1,50 m.

b) Si la edificación da frente a vías o tramos de vías de diferente ancho, se aplicará la regla de vuelo máximo a correspondiente a la vía o tramo de vía de menos anchura.

c) El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos a espacio libre interior de manzana no podrá exceder de 1 m.

d) Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el Artículo 13.2.22 de las Ordenanzas del PGOU.

5.- Ordenanzas de vallas.

a) Solar sin edificar:

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

b) Parcelas edificadas.

1.- Vallas alineadas a vial:

Se realizará hasta 1,00 m de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m con cerramiento ligero y transparente. Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación.

Esta valla coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En caso de que la planta baja de la edificación se destine parcial o totalmente a usos compatibles, la valla podrá desaparecer permitiendo la observación de escaparates y el libre acceso a los locales.

2.- Vallas medianeras:

Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

6.- Aparcamientos.

Los aparcamientos obligatorios en el interior de las manzanas, a razón de uno por vivienda, podrán localizarse sobre rasante, pudiendo ir descubiertos, excepto en la manzana 46, en la que al menos en un número no inferior a 38 deberán ir cubiertos.

Artículo 14.4.4. Regulación de usos.

Solo se admiten los usos siguientes:

a) Uso dominante:

Residencial Plurifamiliar.

b) Usos compatibles:

- Terciario (Excepto grupo c) de Recreativo).

- Equipamiento Comunitario (Excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

14.5.- ORDENANZA DE LA ZONA COMERCIAL CARRERA DEL CABALLO (CC-CO).

Artículo 14.5.1. Definición.

Comprende esta calificación las manzanas que albergarán el equipamiento comercial privado.

Artículo 14.5.2. Supuestos de aplicación de la ordenanza.

1.- Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 400 m^2.

- Longitud mínima de fachada: 10 metros

- Deberá poderse inscribir en su interior un círculo de 15 metros de diámetro.

No se fija parcela máxima, pudiendo concentrarse el uso comercial en Centros o Zonas especificamente destinadas a ello.

2.- La edificabilidad máxima sobre parcela neta resultante de la ordenación del Plan Parcial viene recogida para cada parcela en el plano O.2 y en el anexo 16.4 de la memoria.

3.- Ocupación máxima de parcela.

Planta Baja: 100%.

Planta Alta: 50%.

4.- Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 12 metros.

5.- Separación a linderos públicos y privados.

En ambos casos será como mínimo de 3 metros.

6.- Condiciones de uso.

a) Uso dominante:

Comercial.

b) Usos compatibles:

- Terciario.
- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).
- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

14.6.- ORDENANZA DE LA ZONA DEPORTIVA CARRERA DEL CABALLO (CC-D).

Artículo 14.6.1. Definición.

Comprende esta calificación las manzanas que albergarán el equipamiento deportivo privado.

Artículo 14.6.2. Supuestos de aplicación de la ordenanza.

1.- Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 2.000 m^2.
- Longitud mínima de fachada: 20 metros.
- Deberá poderse inscribir en su interior un círculo de 20 metros de diámetro.

2. La edificabilidad máxima sobre parcela neta resultante de la ordenación del Plan Parcial viene recogida para cada parcela en el plano O.2 y en el anexo 16.4 de la memoria.

3.- Ocupación máxima de parcela.

Planta Baja: 15%.

Planta Alta: 15%.

4.- Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 12 metros.

5.- Separación a linderos públicos y privados.

En ambos casos será como mínimo de 5 metros.

6.- Elementos singulares.

Se permitirá la ejecución de arcos ornamentales siempre que no sobrepasen la altura máxima de la edificación regulada en el apartado 4, de 12 metros.

Asimismo se permitirá la ejecución en la parcela de lagos, estanques, pérgolas, belvederes y demás elementos ornamentales.

7.- Condiciones de uso.

a) Uso dominante:

Deportivo.

b) Usos compatibles:

- Terciario (Hostelería, Recreativos, Comercio, Oficinas)
- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

PLAN PARCIAL REFORMADO CC Y DEL S.G. STC-ACC DEL PGOU DE CÓRDOBA

ANEXO A LA MEMORIA

Se presenta el siguiente Documento de Memoria Refundido para el trámite de Aprobación Definitiva, recogiendo las modificaciones efectuadas tras la Aprobación Provisional.

1.- Se modifica el apartado del artículo 14.4.2.5, de las Ordenanzas, «Disposición de la superficie edificable», aclarando las condiciones a dicha disposición.

2.- Se modifica el apartado 14.4.3.6 de las Ordenanzas, «Aparcamiento», especificando que para cumplir con la limitación del artículo 12.7.11.6. de las NN.UU. del PGOU, habrán de reservarse en la manzana 46, 38 aparcamientos cubiertos, en el caso que éstos se dispongan en superficie, puesto que junto con los de la Ordenanza CC-UAS y CC-UAP, se llega a 529, que supone el 60% del total de 881 viviendas máximas previstas en el Plan Parcial. En relación a esto, se modifica la justificación del número de aparcamientos cubiertos en el Plan Parcial del apartado 10 de la memoria.

Córdoba, marzo de 2006.— Los Arquitectos, Alberto Miño Pérez y José Juan Sánchez Pedraza.

LA RAMBLA

Núm. 8.784

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto del corriente año, aprobó las Bases que han de regir el Concurso-Oposición convocado para cubrir dos plazas de Oficial de Servicios de este Ayuntamiento, que se transcriben a continuación:

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO POR PROMOCION INTERNA A DOS PLAZAS DE OFICIAL DE SERVICIOS INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2006

1.- Normas Generales.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la convocatoria para la provisión POR PROMOCIÓN INTERNA mediante CONCURSO-OPOSICIÓN de dos plazas de oficial de servicios incluida en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, dotada con las retribuciones previstas en los presupuestos para el ejercicio 2006, publicado en el B.O.P. nº 97, de 29 de mayo de 2006, y de acuerdo con la previa oferta de empleo público para el ejercicio 2006, publicada en el B.O.E. de 22 de julio de 2006.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el art. 91.2 la ley 7/85 de 2 de abril, la Ley 30/84 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, el art. 169 del RD. Leg. 781/86 de 17 de abril, RD 896/91 de 7 de junio, la disposición adicional segunda del Real Decreto 896/1991, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso al servicio de la Administración del Estado, RD 364/95 de 10 de marzo (título II)

2.- Requisitos de los aspirantes.

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican:

a) Ser personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Rambla en una plaza del grupo E, con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos.

b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, F.P. de primer grado o equivalente. Este requisito se exceptúa en el supuesto de personal laboral del Ayuntamiento de La Rambla con una antigüedad de 10 años en cuerpo o escala del grupo E como peón u operario.

Los requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Solicitudes.

Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, de conformidad con el anexo II, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Rambla en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado. Se presentarán en el Registro General de documentos o en cualquiera de las Oficinas de Correos en la forma establecida en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de solicitud debidamente justificado se presentará debidamente cumplimentado y acompañado de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Original o fotocopia compulsada del título exigido o del resguardo de haber abonado los derechos de su expedición.

c) Historial profesional y relación de méritos alegados en el orden en que se citan, a efectos de valorar la fase de concurso.

d) Documentos debidamente autentificados, justificativos de los méritos que se alegan.

e) Resguardo de haber abonado los derechos de examen.

4.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de la baremación del concurso, así como la composición del Tribunal. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

5.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: el de la Corporación o concejal en quien delegue.
- Secretaria: el de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.
- Vocales:

• Un representante de cada grupo político (cuatro grupos políticos).

• Un representante designado por la Junta de Andalucía.

• Dos funcionarios de de carrera designado por la Alcaldía.

• Un representante designado por los Delegados de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

El Tribunal quedará validamente constituido cuando concurran el Presidente, el Secretario y cuatro vocales. El Secretario actuará con voz y sin voto según lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

En todos los casos los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a aquellos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

La Resolución de Alcaldía de constitución del Tribunal, seguirá el criterio de composición paritaria del Tribunal por razones de género, en la medida de las posibilidades de medios personales de la Entidad Local.

La propuesta del Tribunal tendrá carácter vinculante para el Ilmo. Sr. Alcalde de la Corporación, quien tiene atribuida la competencia para el nombramiento y contratación del personal de la misma.

6.- Sistema de selección.

El procedimiento de selección será el CONCURSO-OPOSICIÓN.

Por lo tanto, el procedimiento de selección constará de dos partes, concurso y oposición.

En la fase de concurso se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, conforme al baremo citado en el Anexo I.

En la fase de oposición. Se realizará un único ejercicio que consistirá en la realización de una prueba práctica, durante dos horas como máximo, elegida mediante sorteo, antes del comienzo de cada ejercicio, entre las confeccionadas previamente por el Tribunal, relativa a las tareas propias del puesto de trabajo:

- Descripción y utilidad de los utensilios y herramientas más comunes relacionados con las profesiones de Carpintero, Cerrajero, Fontanero, Pintor y Ayudante de Limpiezas.
- Mantenimiento básico del automóvil.
- Nociones básicas de mantenimiento de instalaciones eléctricas.
- Mantenimiento y conservación de otras instalaciones.
- Custodia y vigilancia de edificios. Nociones básicas sobre seguridad en edificios.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el candidato cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo público realizado por Resolución de 25 de enero de 2006, de la Secretaria General para la Administración Pública, de cuyo resultado se desprende que el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyos apellidos comiencen por la letra «U». De no existir aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, se iniciará por aquel cuyo apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

7.- Calificación de los ejercicios.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio, figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

El ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio y calificado con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio.

Una vez comenzados los ejercicios, los anuncios de celebración de la prueba, así como las calificaciones se harán públicos el mismo día en que se acuerden, únicamente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La duración máxima del proceso selectivo será de cuatro meses.

8.- Relación de aprobados.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a.- mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

b.-mayor puntuación en la fase de oposición.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación y el aspirante propuesto. El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el tribunal.

9.- Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la propuesta de nombramiento del Tribunal, los siguientes documentos:

1.- Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la fase segunda.

2.- Declaración jurada de no tener otro empleo retributivo con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su artículo 10; y disposiciones dictadas en su desarrollo.

3.- Declaración jurada de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en el Ayuntamiento y/o solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento.

4.- Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que la imposibilite para el servicio.

5.- Una fotografía tamaño carné.

Si dentro del plazo indicado y salvo causa de fuerza mayor, no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por falsear la solicitud. En caso de que el aspirante propuesto no cumpliese con los requisitos, no superara el examen médico o renunciara a la contratación, será en su lugar propuesto el siguiente en orden de puntuación.

Transcurrido este plazo, el Alcalde procederá a la contratación de los aspirantes propuestos, produciéndose la incorporación al puesto de trabajo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación a los interesados. El contrato laboral será por tiempo indefinido.

10.- Tasas de examen.

De conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, publicada en el B.O.P. nº. 163 de 26 de septiembre de 2005, la tasa por derechos de examen asciende a 18 euros para los aspirantes, cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta bancaria 2024 0037 13 38 000000 34, haciendo constar en el ingreso el número del documento nacional del aspirante y el concepto «Pruebas selectivas de acceso a dos plazas de oficial de servicios del Ayuntamiento de La Rambla».

11.- Norma Final.

En el desarrollo del proceso selectivo el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Rambla, 7 de septiembre de 2006.

ANEXO I

FORMACIÓN

• Por realización de cursos de formación o perfeccionamiento debidamente acreditados, y relacionados con el puesto a desempeñar (oficial de servicios): MÁXIMO 3 PUNTOS.

La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de menos de diez horas de duración..... 0,15 puntos.

Cursos de 10 a 40 horas de duración..... 0,20 puntos.

Cursos de 41 a 100 horas de duración..... 0,25 puntos.

Cursos de más de cien horas de duración..... 0,30 puntos.

• EXPERIENCIA PROFESIONAL

La puntuación máxima es de SIETE PUNTOS.

- Por cada año de servicios efectivos en la Administración Local en puesto de trabajo de operario o peón de servicios múltiples o superior categoría..... 0,30 puntos.

- Por cada año de servicios efectivos en una Administración Pública en puesto de trabajo de operario o peón de servicios múltiples o superior categoría ..... 0,20 puntos.

- por cada año de servicios efectivos en una Entidad Privada en puesto de trabajo de operario o peón de servicio múltiple o superior categoría..... 0,10 puntos.

JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los interesados, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el párrafo siguiente no se valorarán.

Para cada mérito alegado, se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos se justificarán con la certificación o diploma de asistencia, y el programa oficial del curso con indicación de contenido y número de horas lectivas.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente informe de Vida Laboral, y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando.

d) La experiencia fuera de la Administración pública deberá justificarse aportando necesariamente el Informe de Vida Laboral, y además contrato de trabajo o Certificación de empresa o nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el periodo y la categoría profesional.

ANEXO II

SOLICITUD PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO POR PROMOCION INTERNA A DOS PLAZAS DE OFICIAL DE SERVICIOS INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AÑO 2006.

D._____D.N.I. nº_____, con domicilio a efectos de notificaciones en_____ C.P._____, teléfono_____

EXPONGO

- Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria de pruebas selectivas para proveer dos plazas de oficial de servicios mediante promoción interna, incluida en la plantilla del personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), que ha sido anunciada en el B.O.P. nº._____de fecha de _____, deseo ser admitido en dichas pruebas selectivas.

- Que reúno todas y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos a la fecha de la finalización del plazo señalado para la presentación de la instancia, en las BASES que declaro conocer.

SOLICITO:

- Ser admitido en el procedimiento, adjuntando a tal fin:

Fotocopia compulsada del DNI.

Original o fotocopia compulsada del título exigido o del resguardo de haber abonado los derechos de su expedición.

Resguardo de haber abonado los derechos de examen.

Historial profesional y relación de méritos.

Documentos acreditativos de los méritos que se aportan.

En_____ a _____

(FIRMA)

AL EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA.

MERITOS FASE DE CONCURSO

Cumplimentar solamente los méritos valorables en las Bases

CONCURSO-OPOSICIÓN: **OFICIAL DE SERIVICIOS MÚLTIPLES**			
D.N.I	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE

EXPERIENCIA PROFESIONAL.

EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL	PERIODO DE TIEMPO
Como operario o peón de servicios	
EN EL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	PERIODO DE TIEMPO
Como operario o peón de servicios	
EN EL SECTOR PRIVADO	PERIODO DE TIEMPO
Como operario o peón de servicios	

CURSOS.

CURSOS

☐ Cursos de menos de diez horas de duración.... 0,15 puntos.

☐ Cursos de 10 a 40 horas de duración..... 0,20 puntos.

☐ Cursos de 41 a 100 horas de duración..... 0,25 puntos.

☐ Cursos de más de cien horas de duración..... 0,30 puntos.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 8.790

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de Septiembre de 2006, se acuerda la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de calle de nueva apertura, perpendicular a C/ Ramón y Cajal y a C/ Doctor Fleming, de esta localidad, a instancia Luque y Salamanca Promociones S.L., por lo que se somete a información pública por plazo de 1 mes, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante el periodo de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, a los efectos de que presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Fernán-Núñez a 5 de septiembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Juan Pedro Ariza Ruiz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 8.876

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de esta Corporación se halla expuesto al público el expediente de concesión de crédito extraordinario nº 2/2006, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2006, que afecta al Presupuesto Municipal en vigor.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villanueva del Rey, a 4 de septiembre de 2006.— La Alcaldesa, Mercedes Paz García.

GUADALCÁZAR

Núm. 8.970

A N U N C I O

APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-3.3A

Mediante Decreto de Alcaldía de 14 de septiembre de 2006 ha sido APROBADO INICIALMENTE el siguiente documento Urbanístico:

• PROYECTO DE URBANIZACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN UE -3.3a.

C/ ARCO.
PROMOTOR: INMUEBLES CASTRO Y CARMONA, S.L
REDACTOR: ANA CARVAJAL URTIAGA.
Fecha Proyecto: Mayo 2006

De conformidad con la legislación vigente y a efecto de quejas y reclamaciones, el Expediente permanecerá expuesto al público en las dependencias municipales, por plazo de un mes, contados a partir de la fecha de aparición de este anuncio en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcázar, a 14 de septiembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

CABRA

Núm. 9.087

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto delegar las funciones de esta Alcaldía-Presidencia en el Primer Teniente de Alcalde, don José López Valle, desde el día 17 hasta el 24 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización antes mencionado.

Cabra, 14 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de Su Señoría: La Secretaria Accidental, Ascensión Molina Jurado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 9.090

A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de los corrientes se acordó admitir a trámite el expediente de declaración de interés social y utilidad pública del Proyecto de Actuación para instalación en suelo no urbanizable de Casa Rural en Polígono 63, Parcela 13 del Catastro de Fincas Rusticas de este municipio, promovido por D. GASPAR MURILLO GARCIA.

Lo que se somete a información pública por espacio de 20 días a fin de que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar las observaciones y reparos pertinentes.

Fuente Obejuna, 13 de septiembre de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

PALENCIANA

Núm. 9.091

A N U N C I O

Dª. Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Que se ha dictado DECRETO ORDEN DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA por esta Alcaldía en fecha 18/09/2006 y que literalmente es como sigue:

«Visto el expediente relativo al inmueble sito en la calle Arroyo, nº 38 de este municipio, cuyos titulares y domicilios se desconocen, y el incumplimiento de la orden de ejecución dictada en su día y debidamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 18 de agosto de 2006.

Considerando que es urgente acometer las obras aconsejadas de demolición de fachada y limpieza del solar.

Resultando que el o los propietarios han incumplido la orden de ejecución que se publicó con fecha 18/08/2006 en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y han transcurrido los plazos concedidos.

Resultando que resulta urgente contratar la ejecución de las obras que por su cuantía pueden verificarse de forma directa y con cargo a las partidas ordinarias del presupuesto municipal.

Atendido lo dispuesto por el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2.002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, por el presente he resuelto:

Ordenar las ejecuciones subsidiarias y a costa de los expedientados de las obras ordenadas, habilitando para ello la contratación inmediata de su ejecución con cargo a los expedientados».

Se hace saber a los interesados que contra la presente Resolución, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de lo Contencios-Administrativo de Córdoba, en plazo de dos meses, al ponerse fin a la vía ejecutiva, sin que la interposición del recurso paralice la ejecutividad del acto; sino por las causas y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Lo que se hace saber para el general conocimiento.

Palenciana, a 18 de septiembre de 2006.— La Alcaldesa, Carmen Pinto Orrelana.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

J U Z G A D O S

CÓRDOBA

Núm. 9.132

Doña Araceli Gamero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 32/2006, a instancia de SUMEI LIU, contra Tamara Tuyas Parra, se ha dictado la presente Sentencia, que a su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 239.

En Córdoba, a 14 de julio de 2006. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la Sra. González, en ejercicio de la acusación pública, así como Sumei Liu y Tamara Tuyas Parra, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 32/2006, por daños materiales causados intencionadamente.

Fallo: Que absuelvo a Tamara Tuyas Parra de la falta de daños de que se le acusaba, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Iltma. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévese el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Tamara Tuyas Parra, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 18 de septiembre de 2006.— La Secretaria, Araceli Gamero Sánchez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

A Y U N T A M I E N T O S

ALCARACEJOS

Núm. 8.318

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), de fecha 11 de agosto de 2006, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que han de regir el Concurso, mediante Procedimiento abierto, convocado a los efectos de la adjudicación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SOCIO – CULTURAL PARA LA ATENCIÓN DE ESCUELA INFANTIL, BIBLIOTECA MUNICIPAL, DINAMIZADORA RESIDENCIA MPAL DE MAYORES ANTONIO MANSILLA, CENTRO ANDALUZ DE ALZHEIMER, UNIDAD COMARCAL DE ESTANCIA DIURNA, Y ACTIVIDADES SOCIO – CULTURALES los cuales se exponen al público a los efectos de formulación por los interesados de cuantas reclamaciones consideren oportunas, anunciándose la licitación simultáneamente, a fin de presentación de proposiciones por plazo de quince días naturales.

OBJETO: Contrato de Prestación de Servicios socio – cultural para la atención de Escuela Infantil, Biblioteca Municipal, Dinamizadora Residencia Mpal de Mayores Antonio Mansilla, Centro Andaluz de Alzheimer, Unidad Comarcal de Estancia Diurna, y actividades socio – culturales.

TIPO: 227.016,00 € (IVA INCLUIDO).

GARANTIA PROVISIONAL: 4.540,32 €.

DURACIÓN DEL CONTRATO: 34 MESES.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: El expediente se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Alcaracejos, a 16 de agosto de 2006.— El Alcalde, Luciano Cabrera Gil.

PALMA DEL RÍO

Núm. 9.103

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONCURSO, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCAD0 POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINITRO DE DIVERSO MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA EJECUCIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2006, registrada al número 2.589 del Libro de Resoluciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación del suministro de referencia.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Neg. Contratación.

c) Número de expediente: SU-40/06.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de diverso material eléctrico para la ejecución del alumbrado ornamental para las Fiestas Navideñas, el cual y sus características se detallan en el pliego del concurso.

b) Número de unidades a entregar: El indicado en la 2ª cláusula del Pliego de Prescripciones Técnicas del concurso.

c) División por lotes y número: No.

d) Lugar de entrega: El que sea fijado en su momento por el Coordinador del Suministro.

e) Plazo de entrega:

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

46.000,00€, incluido I.V.A. y gastos de transporte, a la baja.

5.- Garantía Provisional: No.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba). Secretaría/Contratación.

b) Domicilio: Plaza de Andalucía, 1.

c) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.

d) Teléfono: 957-710244.

e) Fax: 957-644739.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista: No.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

2ª.- Domicilio: Plaza de Andalucía, 1.

3ª.- Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río.

b) Domicilio: Plaza de Andalucía, 1.

c) Localidad: Palma del Río (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial el mismo día si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por alguna de las empresas licitadoras. Si los indicados días fuese sábado, festivos o domingos, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente.

e) Hora: A las 11´00 horas.

10.- Gastos a cargo del adjudicatario:

El importe del anuncio de licitación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas que rige en la misma.

Palma del Río, 21 de septiembre de 2006.— El Primer Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES «EL VILLAR» FUENTE PALMERA (Córdoba)

Núm. 9.205

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849 / 1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar el próximo día 26 de Octubre de 2006 en el Salón del Bar Domínguez, sito en la Aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba) a las dieciocho horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum a las diecinueve horas en segunda , con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.

2º.- Urgencias.

3º.- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de la campaña de riego.

4º.- Informe de la Junta de Gobierno, y acuerdos que procedan.

5º.- Elección de dos vocales, y sus reservas, para el Jurado de Riegos.

6º.- Ruegos y preguntas.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día y cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (art.42).

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los participes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria.

El Villar a 22 de septiembre de 2006.— El Presidente de la Comunidad, Martín Martínez Sagrera.

Este Boletín ha sido impreso en PAPEL RECICLADO.
Con ello esta Diputación contribuye a la
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA